



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ**  
**RAD. 08001-41-89-006-2020-0321-00(2020-00503 TYBA)**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCOLOMBIA S.A., quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA a través de apoderado judicial, contra ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.10-15copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

Por lo anterior, el JUZGADO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143239154 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien endoso a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA, por valor de los siguientes conceptos:

1. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$12.773.506), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4870091451, anexo a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

desde el 09 de febrero de 2021, (presentación de la demanda), fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

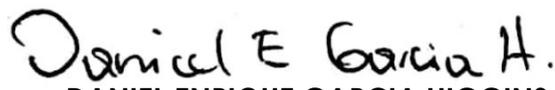
2. La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$865.969), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 12 de julio de 2016, anexo a la demanda; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde el 09 de febrero de 2021, (presentación de la demanda), fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique su pago, sumas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial del ejecutante. en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría  
del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**RAD. 08001-41-89-006-2020-0321-00(2020-00503 TYBA)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.NIT. No.890.903.938-8**

**DEMANDADO: ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ. 1143239154**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143239154, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$20.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Barranquilla 19 de febrero de 2021

**Oficio No. 0278-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ**  
**RAD. 08001-41-89-006-2020-0321-00(2020-00503 TYBA)**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a ESTEFANI PATRICIA MERCADO HENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143239154, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$20.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA